

04

EL IMPERIO
INNECESARIO DE LA LEY JURÍDICA

EL IMPERIO

INNECESARIO DE LA LEY JURÍDICA

THE UNNECESSARY RULE OF LEGAL LAW

Erik Javier Betancourt Pereira¹

E-mail: erikjavi050985@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6835-6295>

Clara Daniela Romero Romero¹

E-mail: daniela7dcrr@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1922-0922>

¹ Universidad Metropolitana del Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Betancourt Pereira, E. J., & Romero Romero, C. D. (2020). El imperio innecesario de la ley jurídica. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(3), 32-40.

RESUMEN

El imperio innecesario de la ley jurídica trata sobre un breve análisis de la legitimación del poder por parte del Estado. El poder soberano de un Estado nace porque la gran mayoría del colectivo sede sus libertades y concede a un grupo de personas que van a mandar, es decir, existe gobernantes y gobernados, pero todos debería tener un norte claro fijado por la ley. Lastimosamente, el poder del Estado olvida dichas metas y al elaborar sus normas, no recoge la vivencia del pueblo al que se debe, lo que desencadena una serie de problemas, a la par, los ciudadanos se ven obligados a cumplir las normas no por convicción, si no por evitar las diferentes sanciones. Por lo tanto, se enfrenta un problema estructural, es así que esta investigación es de tipo cualitativo, histórico, documental, pues se analizó el origen mismo del poder soberano del Estado y como este debe tener fines adecuados y comunes para llegar a la armonía, concluyendo que la ley al ser incumplida, y al no elaborarse verdaderas normas jurídicas dirigidas a una justicia material provoca un derecho inexistente.

Palabras clave:

Poder, Estado, imperio de la ley, funciones.

ABSTRACT

The unnecessary rule of legal law is about a brief analysis legitimization of power by the state. They can't live on their own and need a politically organized society to survive and fulfill common purposes. The sovereign power of a state is born because the vast majority and of the collective hosts its freedoms and grants a group of people who are going to govern, that is there are rulers and ruled but everyone should have a clear north set by law. Unfortunately, the power of the state forgets these goals and in drawing up its rules does not reflect the experience of the people which is due, which triggers a number of problems at the same time, citizens are forced to comply these not by conviction but for avoiding the various sanctions. Therefore, you face a structural problem, so this research is qualitative, historical, documentary, because the very origin of the sovereign power of the state was analyzed and like this must have appropriate and common ends to come to harmony concluding that the law when it is broken, and by not developing real legal rules directed at material justice provoke a nonexistent right.

Keywords:

Power, State, law's rules, functions.

INTRODUCCIÓN

Los seres humanos desde los albores de la historia se han caracterizado por ser sociables y desarrollarse dentro de un colectivo. En consecuencia, se han formado grupos sociales que su evolución los llevó a conformar grandes civilizaciones para alcanzar su máxima expresión, con el apareamiento del Estado Moderno. Y desde sus agrupaciones más primitivas hasta las más contemporáneas implicó el apareamiento del poder y con ello personas que mandan y otras que acatan.

El Estado desde sus formas originarias hasta la actualidad necesitó de leyes para justificar el poder y legitimar su actuación. Es decir, a los representantes del poder supremo se les fue depositado por la gran mayoría el respaldo a través de las diferentes normas creadas. A todo esto, no se puede olvidar que si se habla de un contrato social como lo definió *Rousseau, el pueblo renuncia a gran parte de sus libertades para encomendar en manos de aquellos que van a liderar con la finalidad de alcanzar el bien común, ya que generalmente los hombres sin normas y gobiernos viven en caos.*

De modo que este trabajo de investigación plantea algunas reflexiones y sobre todo busca demostrar que la armonía en una sociedad entendida como bien común, justicia material, paz, no es alcanzada por un problema estructural. Para lo cual se empieza por analizar el imperio de la ley, donde se estudia cual es la función que debía cumplir la misma y como con el paso del tiempo, el Estado debió crear verdaderas normas para garantizar los derechos de las personas como de los colectivos, caso contrario ocasiona inconsistencias en cuanto a los fines planteados por las normas jurídicas y su aplicación en la realidad social.

Al tratar el tema de pensamiento crítico opositor de la ley sin destino, se propone que la ley pierde su sentido, pese a toda su estructura y coerción, a pesar que el Estado, tenga el poder para aplicarla, por ende, existe derechos inexistentes, los deberes jurídicos ciudadanos no son cumplidos por convicción y al final del día la armonía, fines colectivos sólo quedan en papel, por ende, el imperio de la ley jurídica, no tiene sentido. Finalmente, se realiza una amplia discusión en cuanto al imperio innecesario de la ley jurídica que destaca que el poder no es uno sólo, sino que se divide en funciones y cada una tiene su misión, al momento que los responsables de esos oficios no tengan claro el bien común o se aparten de ellos van ocasionar problemas a los otros cargos y con ello van originar que las prerrogativas de cada uno de los miembros de la comunidad y de los diferentes grupos sociales queden en derechos formales, porque no responde a la realidad vivencial del pueblo.

El método utilizado para la presente investigación es cualitativo, histórico, documental de las diferentes doctrinas planteadas por diferentes teóricos, filósofos y juristas

como Platón, Agamben, Rousseau, entre otros. La investigación tiene como finalidad plantear que la ley no es garantía suficiente para el orden social entendido como armonía, justicia material y bien común para un determinado colectivo. Para lo cual, se plantea que el Estado debe trabajar no sólo en leyes que lo legitimen sino, además, en normas jurídicas que garanticen derechos a favor de cada uno de los individuos como de los diferentes colectivos al recoger realidades sociales y además que las funciones de los diferentes poderes del Estado estén conectadas con los ideales comunes, pues caso contrario provoca derechos inexistentes.

DESARROLLO

La génesis de esta investigación jurídica radica en comprender si ¿El imperio de la ley logra armonizar completamente la vida de los miembros de una comunidad dentro del Estado? Lo que obliga analizar algunos aspectos y a construir una respuesta favorable que permita identificar la importancia de las leyes como de su debida aplicación en las sociedades por parte de los Estados.

Desde la teoría de Platón en su obra “La República”, se reconoce a los Estados, como aquellos que están constituidos por un “Estado de hombres”, esto parte de la idea que los individuos antes de esta gran institución, vivían en un completo desorden social, siendo necesario aplicar instrumentos o mecanismos legales que regulen el comportamiento de aquellos para coexistir en sociedad. Por lo cual, se requería de un libertador, un monarca, para que guíe a la comunidad hacia el camino del bien (Escobar, 2014). Como se observa se requiere del Estado para organizar jurídica y políticamente a una sociedad, donde surge una autoridad soberana que se impone sobre hombres libres.

Para Platón, el poder del Estado es amplió, por ende, debe promover el bien en todas sus formas, al regir casi todos los aspectos de la vida del ciudadano. Es decir, predomina una concepción social y una cohesión política entre individuo y Estado (Del Vecchio, 1953).

Los individuos son gregarios por naturaleza, para su propia conservación y perfeccionamiento tanto físico, espiritual e intelectual, precisan de un colectivo donde a través de la participación por el bien común puedan sentirse seguros, de esta manera demandan vivir en sociedad, pues de ahí depende su propia esencia (Toma, 2010).

“Ahora bien, como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino solamente unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservación que el de formar por agregación una suma de fuerzas capaz de sobrepasar la resistencia, de ponerlas en juego con un solo fin y de hacerlas obrar unidas y de conformidad. Esta suma de fuerzas no puede nacer sino del concurso de muchos; pero, constituyendo la fuerza y la libertad de cada hombre los principales instrumentos para su conservación, ¿cómo podría comprometerlos sin perjudicarse y sin descuidar

las obligaciones que tiene para consigo mismo? Esta dificultad, concretándola a mi objeto, puede enunciarse en los siguientes términos: "Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes" (Rousseau, 1999, p. 14)

El Contrato Social de Rousseau, indica como el hombre requiere ceder sus libertades para poder vivir en un ambiente adecuado con los demás, esta condición es igual hacia todos, no existe inconvenientes, de lo que se desprende que el Estado está dirigido por un cierto número de autoridades, que guían a la comunidad. Lo que se desprende que los seres humanos requieren de un ente externo que los gobierne y hagan cumplir las normas previamente establecidas.

El Estado es una sociedad política, encargada de estructurar la convivencia, ya que las personas se relacionan por la necesidad de cumplir determinados fines, tanto individuales como colectivos para sobrevivir y alcanzar el progreso común (Toma, 2010). En definitiva, se requiere de una organización política soberana para que el colectivo pueda vivir en paz y alcanzar los fines planteados.

La vida en común es un acierto ideal que ordena toda la sociedad que se convierte en una fuerza impulsadora que desencadena y controla los movimientos por los cuales es agenciado el organismo social llamado poder político, es así, que poder y sociedad, nacen juntos; y el orden se da por el poder, provocando que sin orden no exista libertad. Es de ahí, que surgen gobernantes y gobernados, aquellos que mandan y los otros que obedecen (Naranjo, 2003).

Además, el poder es amplio, y a partir de aquello surge el imperio de la ley que hace alusión a la relación entre poder y Derecho, el segundo es expresión del primero, pero el poder es legítimo, si es conforme a un modelo jurídico previamente elaborado. En otras palabras, el poder del Estado puede ser ejercido contra los individuos de acuerdo a reglas claramente definidas en un libro público accesible a todos. Igualmente, se reconoce derechos para todos las personas, se crea tribunales para reivindicarlos, este imperio de la ley persuade todo ideal de justicia (Atienza, 2009). Como se observa el Estado requiere de leyes preestablecidas para poner en práctica su voluntad sobre sus habitantes y a la vez constituye su límite. Todo lo dicho en líneas anteriores dio paso al Estado de Derecho, con el reinado del principio de legalidad.

Para el siglo XIX, ya no sólo fue suficiente que el poder del Estado sea limitado y que los ciudadanos acaten su voluntad, la industrialización provocó una gran masa obrera con nuevas necesidades, se dieron cambios culturales, es decir, una nueva realidad. Este nuevo orden de cosas provocó un cambio en la concepción del poder por parte

del Estado, pues ya no se quiere una justicia formal, sino material.

Aparece de esta manera el Constitucionalismo Social provocando un Estado gestor al distribuir bienes jurídicos con contenido material, pues el Estado debe velar por derechos laborales, sociales. Es decir, esta sociedad políticamente organizada, no sólo se conformó con saber que existe normas que limitan el poder del Estado, y que cuenta con derechos individuales, sino, que esos derechos deben ser sociales, pero sobre todo materializados.

Se establece una norma suprema que regirá a todo el ordenamiento jurídico, pero sobre todo que será la base del Estado para limitar su voluntad y realice acciones positivas para dar satisfacción y cumplimiento a los derechos sociales (Restrepo, 2015)

La Constitución se convirtió en una reacción política contra el orden del pasado, y representa el orden proyectado, funda un nuevo orden de cosas, reafirma el ideal de los derechos y las formas democráticas. De ahí la democracia queda ligada a la idea de que sólo los derechos deben ser tomados en serio, para producir una sociedad igualitaria y un Derecho legítimo. La Norma Suprema se convierte en un pacto de ciudadanía, a la cual se pueden unir las diferencias de una sociedad cada vez más compleja. Al inicio los derechos eran enunciados contra el poder, para luego convertirse en pretensiones hacia el poder (Pozzolo, 2018).

De esta manera queda claro que las normas jurídicas, necesitan institucionalidad y pertenecer a los diferentes cuerpos normativos integrando el ordenamiento jurídico de un Estado en el cual se remite a una Norma Superior, que lo ordena todo. Para ser validas estas normas requieren de todo un procedimiento ya establecido y ser dictadas por autoridades competentes.

De tal manera, las normas deben velar por el bienestar de la sociedad, proclamando principios, valores y derechos en pro del ser humano, sin embargo, en la actualidad surge preguntas como: ¿Por qué existen normas que no se cumplen? ¿la rigurosidad de la pena es la solución para quienes atentan contra el pacto social? y sobre todo ¿Por qué se criminaliza la pobreza por parte de los Estados?

Como es de conocimiento la mayoría de países de Latinoamérica, cuentan con un amplio catálogo de derechos versados en la norma jurídica, constituyéndose en hermosos poemas que lastimosamente no se cumplen, de tal manera se puede considerar que estamos frente a un derecho inexistente y a una norma ineficaz al no generar el efecto positivo a favor de los derechos y valores de justicia.

La ineptitud del contenido de las normas se debe a múltiples factores, pero este trabajo busca centrarse en explicar que el Estado ya no sólo debe velar por crear leyes que justifiquen su poder y legitimen su actuar, sino que

su responsabilidad recae en elaborar normas a favor del derecho de las personas y los diferentes colectivos para garantizar el orden social.

De modo que, la eficacia de una norma requiere que el Estado no únicamente cree leyes para legitimar su poder, sino verdaderas normas jurídicas que respondan a realidades sociales, en efecto, si no hay un derecho con su correspondiente norma, no va haber orden.

“En efecto, es humano someterse a una autoridad que dirija la vida colectiva; pero no es humana una colectividad en que la gran mayoría de sus miembros no saben discernir por sí mismos su destino y su papel dentro de esa vida colectiva. Pero esto se refiere al orden jurídico en su conjunto. Por lo que se refiere a cada una de las pretensiones dirigidas a los individuos y que dan lugar a los diversos deberes jurídicos, basta en cada caso con la presunción de razonabilidad que tienen a su favor las pretensiones derivadas de un orden que es razonable en su conjunto. Es decir, que el deber jurídico, a diferencia de la moral, puede ser heterónomo. El deber moral puede también basarse en una autoridad, pero sólo en cuanto esta autoridad lleva a la presunción positiva de que existe un fundamento objetivo para el deber”. (Rodríguez, 1969, pp. 81-82)

Si se quiere una sociedad donde reine la armonía, el orden, el bien común, y sobre todo que cada una de las personas sigan los parámetros establecido, y tengan la mira en los fines establecidos por el Estado, se requiere que la organización políticamente organizada, responda a los requerimientos y realidades de sus integrantes, para que de esta manera los deberes jurídicos sean cumplidos por convicción.

Sin embargo, el Estado al quedarse únicamente en elaborar leyes a su favor, olvida la realidad de su pueblo, provocando el cumplimiento de las normas jurídicas por parte de aquellos en mayor o menor medida. De ahí que, el Estado para solucionar dicho problema añade rigurosidad a las penas, por ende, las normas son cumplidas por imposición, a esta idea cabe añadir, además, que las sanciones no son para todos.

Por otro lado, el Estado tiene la responsabilidad y el poder punitivo de velar por el bienestar de todo el colectivo y castigar aquellos que han ido en contra de lo que la sociedad políticamente organizada a identificado como bienestar para todos. Igualmente, no se puede olvidar que algunas de estas normas son creadas bajo criterios populistas de los gobernantes, es decir, si el pueblo llegara a solicitar la pena de muerte contra el sujeto que comete un crimen, el legislador no dudaría en proponer este elemento como un pensamiento ideal del siglo XXI.

Por otra parte, no se puede olvidar que la socialización de los individuos está condicionada de forma múltiple, para lo cual debe analizarse desde las diversas disciplinas a partir de diferentes abordajes como la psicología,

sociología y Antropología (Medina, Machado & Vivanco, 2018) Por ende, si un individuo va en contra del contrato social del que es parte, las sanciones impuestas deben responder a diversos criterios y al contexto social.

Ante lo indicado, cabe resaltar que el Derecho Penal debe estar a las circunstancias específicas del infractor. Falcón (2205), indica que no hay “enfermedades sino enfermos”, “no hay delitos sino delincuentes”, lo que trae a la reflexión que los infractores al bien colectivo, también son seres humanos. Y que por esta razón se debe aplicar el principio de equidad, sentido de humanidad y benignidad.

El poder de los Estados influye en sentido absoluto sobre las normas que rigen a los gobernados, regulando su comportamiento y en el mayor de sus casos negando los valores de libertad, haciendo ejercicio del control con rigurosidad extrema en los ciudadanos exentos de la vida política.

Otro de los resultados de lo indicado anteriormente, el Estado criminaliza la pobreza en uno de los grupos vulnerables de la población, siendo un efecto jurídico posterior de un hecho o caso concreto, con esto se identifica, la responsabilidad del Estado creador, ejecutor y aplicador de leyes.

Existe multifacéticos rostros de personas marginadas y excluidas de la sociedad, a quienes se las llama delincuentes potenciales, por el sólo hecho de pertenecer a un sesgo estigmatizado de la población, identificados con la ecuación delito=pobreza. El poder imperante a neutralizado cualquier tipo de conducta que la ponga en riesgo al utilizar como mecanismo de control social a la criminalización. Y generalmente se da por falta de políticas sociales a favor de estos grupos para que las desigualdades sean menores (Paredes, 2015).

En relación al tema de que las normas no responden a una realidad social y a la medida de criminalizar la pobreza por parte del Estado, también da como resultado que la falta de ingresos propios por la mujer es un factor de riesgo para vivir violencia y así las damas pobres están más expuestas al maltrato de sus parejas, y ellas lo resisten para poder subsistir junto a sus hijos. A la par, si una mujer tiene recursos también es víctima de violencia patrimonial (PNUD, 2017).

La mujer es más vulnerable dentro del ámbito de la pobreza, y ya por ser de estos grupos, tiene las de perder, más la violencia que ejerce los cercanos a ella, es una dura situación. Diversos informes señalan, además que la mujer tiene dificultad para acceder a la justicia, sumado a la deficiencia en la aplicación del debido proceso, la alta impunidad y sobre todo los diferentes Estados no brindan una protección efectiva a la agredida, todavía falta trabajar en leyes y reglamentos que desarrollen un adecuado proceso judicial para tratar esta problemática (PNUD, 2017).

Si bien las normas están como parámetros para guiar el comportamiento humano, y que funcione el contrato social, no es menos cierto que en determinados casos puede responder a determinados poderes estatales logrando limitar a los constituyentes sus derechos, para que de forma directa o indirectamente dependan de un sistema político sin libertades. Mientras mayor es el control del Estado sobre sus soberanos, según el manejo de sus reglas para garantizar sus propios intereses, será menos observada la vigencia plena de los derechos, es así, que se desprende que las normas jurídicas no aseguran del todo la armonía y paz en la sociedad.

En definitiva, la razonabilidad del imperio de la ley quedó atrás en virtud que el Estado no sólo debe velar por legitimar su poder y responder a sus propios intereses sino, además, debe crear normas que respondan a la realidad del colectivo para que sus derechos sean vividos y su ejercicio no queden en meras líricas.

La ley pierde su sentido, pese a toda su estructura y coerción, a pesar que el Estado, tenga el poder para aplicarla. En base a la idea Platónica sobre la creación de la teoría y sus ideas expuestas en el prólogo de la apología de Sócrates, existe la afirmación de un mundo perfecto e imperfecto, el segundo, es decir, nuestro mundo, en el que radica la sociedad. La búsqueda de alcanzar un mundo ideal debería ser construido con acciones propias para la tierra, y mejorar la política, ética, estética, epistemológico, el pensamiento matemático, geométrico (Platón, 1998).

Por otro lado, el conocimiento de la ley no se reduce sólo a lo material, este, tiene su agregado ideal. Estas teorías podemos identificarlas según la fórmula planteada. Para Platón de nada servía aplicar las normas si estas no cuentan con una fundamentación idealista del ser humano, claro estás en sistemas jurídicos actuales, el imperio de las leyes no logran armonizar a las diferentes sociedades dentro de los Estados, por carecer de ideales de bienestar, el ejercicio sofista siempre fue peligroso para el autor, por esta razón, siempre combatió con dicha teoría, planteando ideales filosóficos que permitan sostener bajo un conocimiento científico criterios de razonabilidad, sistematización y criterios para hacer posible un resultado relevante de los hechos en la sociedad.

El pensamiento planteado llega a aterrizar, bajo las consideraciones de nuestras sociedades vigentes, con el denominador de encontrarse con enfermedades sociales, las mismas que son calificadas como desordenes ciudadanos, delitos y violencia, se certificar, el imperio innecesario de las leyes materiales. No porque no sean necesarias, sino porque debe existir una concientización de cada uno de los miembros del colectivo para cumplirlas incluyendo a los gobernantes.

Es decir, existe una debilidad de la aplicación de las leyes existentes por parte del Estado, de esta manera el pensamiento filosófico realiza un aporte más que teórico

como camino a seguir para alcanzar la satisfacción de los pueblos, evidencia permanentemente que un Estado es garante de los derechos que asiste a los individuos, trabaja en pos del progreso integral, a través de políticas públicas, o nuevas normas que promuevan acciones para el bien común, tomando en cuenta la diversidad de la población para generar cambios y transformaciones sociales, edificando de esta manera la paz y la justicia social.

Como se observa detrás de la norma existe un componente ideal, Kelsen manifestó que la norma suprema descansa en otra Hipotética fundamental. La filosofía escolástica indicó que la ley jurídica es obligatoria para todas las personas en conciencia, para prestar a otros lo que corresponda, y en caso de no realizarlo será responsable ante la justicia, violando el orden moral. Llegando a la conclusión que el cumplimiento de la norma es moral (Rodríguez, 1969).

Este último tema demuestra la imposibilidad individual para la política de los Estados de querer separar de las normas jurídicas, sin garantizar al ser humano derechos y sin proyecciones de armonía y paz ciudadana. No será posible garantizar derecho si se actuó por caminos separados, sobre la mesa esta todos los mecanismos de sensibilización de derechos y sus propias fuentes como los tratados internacionales, constitución, ley, jurisprudencia y costumbre, pero para sentirlos plenamente vivos debemos observarlos en la práctica, esta a su vez, con ejemplificaciones positivas de bienestar estatal.

Desde el origen de la humanidad la búsqueda del hombre por alcanzar la organización se viene desarrollando en su gran mayoría por una lucha constante, que ha ido cambiando los paradigmas en cuanto al uso de la fuerza y del poder a través de las guerras para alcanzar la soberanía para los pueblos, hoy en día, se pretende construir la armonía sin la necesidad de la fuerza física, entonces cabe una pregunta ¿podemos llegar a la armonía, sin guerra?

La respuesta en la espiral de la dialéctica puede ser demostrado actualmente que sí, pero sin descartar el origen histórico de la misma, que radicó en la construcción y destrucción de las guerras y post guerras, una de las mayores ejemplificaciones está en el caso de Auschwitz símbolo del genocidio, en este campo de concentración los Nazis acabaron con la vida de miles de judíos, una guerra nefasta que puso fin a la vida de los civiles de raza judía, en ese macabro camino de la segunda guerra mundial, el deseo de alcanzar la armonía, debió ser el sentir de todos los civiles, pero no de aquel Estado funesto alemán que tenía ideas erradas sobre el bienestar común (Agamben, 2000). Con este ejemplo se plasma la necesidad de sistematizar la responsabilidad del Estado con la ley, pues debe aplicarla a favor de la comunidad para alcanzar la armonía entendida como justicia y paz.

El Estado cuenta con una magna estructura compuesta por un conjunto de instituciones ejecutivas, legislativas,

jurídicas, administrativas, etc., donde se ve reflejada el poder para viabilizar su voluntad, igualmente necesita de leyes para ordenar su mandato y ejercer control y orden en la sociedad, constituyéndose en la plataforma jurídica sustancial del derecho.

Con respecto a la imposición de este poder soberano la obra de Agamben trae consigo algunas reflexiones interesantes. Según la filosofía aristotélica los hombres estarían inmersos entre el bios y el zoe, la segunda vendría a ser esta vida natural, donde los hombres saben vivir, pero no basta, esto tiene que cualificarse e ingresar dentro de la vida política, para que de esta manera el vivir de los hombres se transforme en vivir bien dentro de una comunidad (Agamben, 1998).

Los hombres tienen una vida natural, pero al crearse las polis los individuos dan lugar a un espacio donde los seres humanos pueden vivir juntos, lográndolo por el establecimiento de la ley. La cuál ha garantizado la igualdad que impide que reine el interés individual para que rijan fines colectivos imponiendo de esta manera el poder soberano. De esta manera se observa que el poder del Estado es soberano, y en relación con lo expuesto por Platón, casi muy pocas áreas de la vida humana quedan sin involucrarse con la vida política.

Asimismo, de esta inspiradora obra del hombre sagrado propuesto por el autor indicado, quien toma como base a la vida para el nacimiento de su teoría y a su vez, identifica una vida buena, lo cual, compromete visualizar dentro del campo filosófico la importancia de priorizar lo ético como un instrumento jurídico, su adecuación no puede estar divorciada de los fines del bien, de la paz. La armonía debe lograrse en una sociedad políticamente controlada por un modelo de Estado.

El Estado necesariamente debe estar ubicado como una base de estructuras sociales, bajo la consideración que es el lugar donde se delimitan el poder como el derecho, sin un Estado debidamente definido, se imposibilita la creación de sociedades democráticas. La historia muestra que los Estados parten de las sociedades que con el paso del tiempo se van perfeccionando y desarrollando para crear y constituirse como verdaderas estructuras nacionales, económicas, políticas y jurídicas.

De ahí surgen dos ideas, por un lado, el Estado tiene un poder soberano que pone límite a los intereses individuales para que los fines colectivos sean cumplidos, pero a través de la manifestación de su voluntad debe velar por el bien de su pueblo y garantizar el orden, con ella la libertad y la armonía. Al mismo tiempo, las normas son cumplidas por las personas con un componente ético, tanto gobernantes como gobernados.

“El Estado es una sociedad política autónoma y organizada para estructurar la convivencia, en razón de que se trata de un conjunto permanente de personas que se relacionan por la necesidad de satisfacer imperativos afines

de progreso común. Para ello requiere de un sistema de relaciones coexistentiales dotado de fuerza social y basado en una relación jerárquica: gobernantes y gobernados” (Toma, 2010, p 63)

Al mismo tiempo, para que un Estado pueda cumplir con la perspectiva deontológica se requiere de la estricta dependencia de otros factores, si bien es visto como un leviatán gigante que no puede ser combatido, este a su vez necesita de armas, mecanismos y herramientas que permitan defenderse y cumplir con sus objetivos. Su gran poder se divide en funciones que obviamente cada una de ellas está respaldada por normas jurídicas para encaminar sus actividades a favor del bien común.

El legislativo es el poder encargado de realizar las leyes, ejercer el control político sobre el gobierno y la administración, o de profesar el poder constituyente derivado. Generalmente es un órgano especializado que hace un contrapeso efectivo al poder ejecutivo, garantizando el equilibrio de poderes (Naranjo, 2003). Sin embargo, como hemos visto a lo largo de este trabajo se ha dedicado a crear leyes que beneficien a legitimar su actuar y ha olvidado realizar verdaderas normas jurídicas que respondan a realidades sociales para garantizar el derecho de cada uno de sus miembros como de los colectivos.

Por otra parte, el poder judicial está compuesto por tribunales y jueces independientes que ejercen control jurídico sobre los actos de los gobernantes y dirime los conflictos suscitados entre los particulares, o entre estos y el Estado. Es él llamado a impartir justicia. A lo largo de la historia, desde diversas ópticas: teología, jurídico, sociológico, filosófico tal función, fue considerada un valor superior, un principio básico de conveniencia, el cual debe girar al torno del derecho (Naranjo, 2003).

Como se desprende de líneas anteriores, los jueces tienen la fundamental misión de velar a favor de la justicia, que es parte del bien común, de la armonía de un colectivo, en consecuencia, son los que interpretan y aplican las normas jurídicas.

La Constitución es la Norma Suprema que de cierta manera codifica valores legislativos, pues son los encargados de realizarla (Gil, 2005). Esa Norma va a ser la guía para el actuar de los jueces y poder aplicar el derecho para resolver los diferentes problemas entre particulares y señalar la actuación de los otros poderes.

Estos funcionarios realizan un proceso hermenéutico donde se busca justificar la normativa y su uso. Los límites de este proceso es demostrar y evidenciar la operación argumentativa en el cual se explica los razonamientos como decisiones. La argumentación establece que la hermenéutica verifique: contextos, situaciones, relaciones con la norma, y cumplimiento del proceso. Todo esto se manifiesta en el discurso argumentativo. Los hechos deben estar en constante actualización, porque se debe

coincidir en tiempos evolutivos del Estado y la norma constitucional (Córdova, 2016).

En definitiva, dado este orden de cosas, los jueces aplican una base que desde el principio no cumple con las garantías y derechos para el individuo como el colectivo. Por tanto, es así, como las normas se vuelven ineficaces, en virtud que no responden a una realidad social, económica, política, y sobre todo diversa.

La organización políticamente organizada, sobre todo en la actualidad deberá estar apegada siempre a los marcos jurídicos de convencionalidad, para lograr la construcción de los derechos humanos dentro de su jurisdicción territorial, respetar a los mismos, es decir, efectuar y hacer cumplir los derechos versados en las normas internacionales, lo cual implica el acuerdo entre los poderes y funciones del Estado.

En los últimos años se exponen un sinnúmero de sentencias de las Cortes Internacionales, en donde los Estados partes se niegan a respetar sus resoluciones y fallos, perdiendo el compromiso de los bloques constitucionales y su reconocimiento propio a los derechos humanos internacionales.

Pero para que un Estado pueda cumplir con la perspectiva deontológica se requiere de la estricta objetividad de los poderes con respecto a los fines planteados en los diferentes pactos sociales. La norma jurídica es el arma más poderosa que tiene la organización políticamente organizada para garantizar su estabilidad, caso contrario su estructura es débil, y pierde hasta su legitimidad por su incumplimiento, por lo tanto, hablaríamos de un imperio innecesario.

“Es la capacidad de mando sustentada en la preexistencia de normas jurídicas escritas o consuetudinarias que otorgan la facultad de hacerse obedecer por imperio de la ley. En realidad, ningún ejercicio del poder político se encuentra per se vinculado al que lo desempeña, este no es más que depositario de ese poder”. (Toma, 2010, p. 125)

La norma jurídica se convierte en un elemento sustancial para la sociedad, herramienta que no puede estar separada del Estado, se puede realizar la siguiente comparación, la ley es el motor de arranque de un vehículo, entre mayor es su fuerza vinculante con el Estado mejores garantías puede brindar a sus soberanos, es ahí donde la ley constituye necesariamente la fuerza, representada con la espada en la venus de la justicia, para lo cual el Estado debe crear garantías para resguardar la tutela efectiva de los derechos humanos.

El Estado al ordenar el poder, plantear objetivos de cada uno de sus miembros y de sus diversos colectivos, estaría creando vínculos fuertes con sus habitantes, pues les estaría certificando una vida adecuada, con justicia material. Como resultado se tendría una organización estructurada donde sus miembros cumplan con los deberes

jurídicos por convicción y a su vez los gobernantes dejen sus intereses individuales y actúen bajo parámetros éticos.

La armonía dentro de una sociedad será una realidad, cuando los límites impuestos por el colectivo al Estado sean una vivencia por parte de este. Para comprometer a la sociedad políticamente organizada debe haber un vínculo adecuado entre las responsabilidades estatales planteadas en las normas jurídicas, para gobernantes y gobernados, pues así, se identificaría la realidad social.

“Las sociedades políticas se tratan de colectividades que aparecen como consecuencia del proceso de una mayor y mejor delimitación territorial y poblacional, así como de la aparición de dos grupos sociales: el primero encargado de las funciones de organización y control de las actividades socio-económicas mediante el uso de una energía social denominada poder; y el segundo responsable de ejercitar, pero de las actividades productivas. Por ende, la necesidad de institucionalizar el sistema de producción, propiedad, reciprocidad, redistribución, intercambio de los bienes económicos y el aseguramiento de la paz y el orden público inspiró fuertemente su creación”. (Toma, 2010, p.46)

Es decir, gobernantes y gobernados tienen su rol en la gran institución llamado Estado, por ende, cada uno de ellos debe actuar con valores éticos y en miras a cumplir los objetivos comunes.

Como se ha observado, los seres humanos seden sus libertades para conceder a otro, con la finalidad de vivir en paz con los demás. Es así que la armonía, es considerada como la conformación ordenada de una sociedad subjetivamente naciente en el hombre, es la búsqueda que todo individuo, pretende alcanzar la alianza y vivir bien en comunidad, es decir dignamente como colectivo.



Figura 1. Nivel de importancia entre el estado y la ley para la armonía en una sociedad organizada.

Como se puede determinar el Estado debe crear leyes o normas jurídicas con la finalidad, no sólo de legitimar su poder, sino con miras a alcanzar el bien común en la sociedad para que la armonía sea una realidad. Ya que tanto, gobernados como gobernantes tendrán objetivos comunes en bien de todos.

CONCLUSIONES

Al finalizar el presente trabajo de investigación se establece que la ley a legitimado al poder y su actuar dentro del Estado a lo largo de la historia, sin embargo, la historia ha sido quien ha demostrado que las luchas constantes de los ciudadanos ocurrieron porque los fines entre gobernados y gobernantes no eran lo mismo, por lo tanto, no es garantía suficiente para el orden social entendido como armonía, justicia material y bien común para un determinado colectivo, provocando derechos inexistentes.

Como se desprende el problema es estructural, el poder no responde al mandato otorgado por la gran mayoría, lo que provoca que el encargado de realizar las leyes lo plasme a favor de intereses de pocos y no de todos, y al finalizar el día los jueces deben acomodar normas con derechos que no responde a realidades sociales.

El poder tiene funciones definidas una de ellas es la elaboración de leyes que lastimosamente no siempre responden a la realidad social de los pueblos, por lo cual, se pueden convertir en camisa de fuerza para aquellos que la aplican, pues en la actualidad se ha depositado la dura misión de impartir justicia a los jueces y sean ellos que realicen la interpretación respectiva, pero ¿qué sucede si estas normas no responden a la realidad social del pueblo? O ¿si no representa a las mayorías o minorías de la nación? Se constituye, por lo tanto, un problema estructural, donde el poder olvidó su propio origen y razón de ser.

Todo esto ocasiona un sin número de problemas o enfermedades sociales, al no recoger la realidad social, resaltando que el propio Estado criminaliza la pobreza, no es el garante de evitarlo y crear medios adecuados para el bien común, sin embargo, el contexto indica que surge grupos que se catalogan como delincuentes potenciales, por el sólo hecho de pertenecer a un sesgo estigmatizado de la población identificados con la ecuación delito=pobreza.

A lo indicado se muestra que la sociedad jurídicamente organizada olvida a los miembros vulnerables como es la mujer, no toma las medidas adecuadas para poder alcanzar una igualdad material, pues es víctima de las circunstancias. Además, se suma que no se toma en cuenta a los grupos sociales, ni la diversidad de la nación.

Por otro lado, el cumplimiento de los deberes jurídicos por parte de los habitantes de un país debe ser por convicción. Si el Estado es creado como un ámbito para que una determinada sociedad se desarrolle, progrese, este requiere de normas jurídicas que la legitimen, pero sobre todo necesita de leyes que garanticen el bien común, que respondan a los derechos y medidas adecuadas para que las personas dentro del colectivo puedan habitar en armonía y logren el bienestar individual, y común.

La ley no es suficiente para garantizar el orden social, esta necesita la aplicación de un sistema donde se vincula al Estado, ley y sociedad, es decir, que si no se crea un

derecho o una ley basado en el estudio estructural de la sociedad, jamás va a generar un orden y si se piensa que la ley es el orden, se hace un imperio absolutamente innecesario, porque la ley no es suficiente para garantizar el orden, se necesita de la sistematización del Estado, norma, poder, fines, colectivo entendido en su individualidad como a favor de los diversos grupos sociales para alcanzar la armonía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agamben, G. (1998). *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Pre-Textos.
- Agamben, G. (2000). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo*. Pre-Textos.
- Atienza, M. (2009). Imperio de la Ley y Costitucionalismo. Un diálogo entre Manuel Atienza y Francisco Laporta. *Isonomía*, 31, 205-223.
- Córdova, P. (2016). *Derecho Procesal Constitucional. Estudios de doctrina dogmática, argumentación y jurisprudencia*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Del Vecchio, G. (1953). *Filosofía del Derecho*. Bosch, Casa Editorial, S.A.
- Escobar, B. (2014). Breve ensayo sobre La República de Platón y los universales de Russell: acerca del carácter práctico del idealismo de Platón y el carácter contemplativo del materialismo de Russell a la luz de Marx. *Revista Realidad*, 140, 213-227.
- Falcón, M. (2005). Hacia un Derecho Penal más Humano. *Anuario de Derechos Humanos*, 6, 247-270.
- Gil, R. (2005). El Neoconstitucionalismo y los Derechos Fundamentales. *Quid iuris*, 43-61.
- Medina, R., Machado, L., & Vivanco, G. (2018). *Pensamiento Crítico: Evolución y Desarrollo*. Universo Sur.
- Naranjo, V. (2003). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Temis.
- Paredes, F. (2015). *Criminalización de la pobreza y Derechos*. (Tesis de maestría). Universidad Carlos III de Madrid.
- Platón. (1998). *Apología de Sócrates, Banquete y Fedro*. Gredos .
- Pozzolo, S. (2018). Notas al margen para una Historia del Neoconstitucionalismo. En, S. Pozzolo (Ed.), *Neoconstitucionalismo, Derecho y derechos*. (pp. 17-35). Palestra.
- Rodríguez, J. (1969). El deber jurídico y la obligación de obediencia al Derecho. *Dialet plus*, (14), 67-82.
- Rousseau, J. (1999). *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*. Elaleph.
- Toma, G. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Editorial Adrus, S.R.L.